

**Nº 00134-DPRC/2022**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE FRAVATEL E.I.R.L. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. PARA EL INTERCAMBIO DE SMS</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>19 de agosto de 2022</b>

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
ELABORADO POR:	ESPECIALISTA DE TELECOMUNICACIONES	ELMER ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa FRAVATEL E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a fin de establecer la interconexión del servicio de mensajes cortos de texto (SMS<sup>1</sup>) (en adelante, Interconexión SMS) en todas sus modalidades.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

FRAVATEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, contando con registros para brindar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, el servicio portador local en la modalidad de conmutado y no conmutado y el servicio de larga distancia nacional e internacional, ambos servicios en la modalidad de conmutado<sup>2</sup>. Asimismo, cuenta con un registro de valor añadido N° 1258-VA para la provisión del servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional.

AMÉRICA MÓVIL es una empresa que cuenta con una concesión para la prestación del servicio público móvil en todo el territorio peruano, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03 y N° 518-2007-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, así como una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluido, el servicio de telefonía fija de abonados y teléfonos públicos.

### 2.2. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

<sup>1</sup> SMS (Short Message Service): El Servicio de mensajes cortos (SMS) proporciona un medio para enviar mensajes de tamaño limitado hacia y desde móviles GSM / UMTS / EPS. Los SMS pueden ser enviados o recibidos desde un SME (Short Message Entity). Un SME puede estar ubicado en una red fija, un terminal móvil (MS), o un Centro de Servicio (función responsable de retransmitir, almacenar y reenviar un mensaje corto entre un SME y un MS). Fuente: 3GPP TS 23.040 V16.0.0 (2020-07).

<sup>2</sup> De acuerdo con la Resolución Directoral N° 495-2012-MTC/15.03, la Resolución Directoral N° 331-2012-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/27, respectivamente.



**Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento**

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones <sup>3</sup>	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; además disposiciones generales. Asimismo, delega al OSIPTEL el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones <sup>4</sup>	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión <sup>5</sup> (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia.

### 2.3. Relación de interconexión vigente y procedimiento de negociación

Mediante Resolución N° 00038-2021-GG/OSIPTEL del 2 de febrero de 2021<sup>6</sup>, el OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión (en adelante Contrato de Interconexión) entre AMÉRICA MÓVIL y FRAVATEL el cual tuvo por objeto establecer la interconexión de las redes de servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de FRAVATEL.

Posteriormente, FRAVATEL solicitó la Interconexión SMS en todas sus modalidades a AMÉRICA MÓVIL, como se detalla en el ítem 1 de la Tabla N° 2 y, ante la falta de acuerdo, solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión, como se detalla en el ítem 1 de la Tabla N° 3.

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL en su proceso de negociación.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1993.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

<sup>6</sup> <https://www.osiptel.gob.pe/media/snbf1n5h/resol038-2021-gg.pdf>



**Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato de interconexión**

N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción
1	Carta FVT-13-2021	29/09/2021	FRAVATEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL la Interconexión SMS en todas sus modalidades, para que sus clientes (principalmente empresariales, según precisa) puedan intercambiar mensajes de texto con la red de clientes de AMÉRICA MÓVIL, adjuntando además su registro de Valor Añadido para prestar el servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos con cobertura a Nivel Nacional <sup>7</sup> . Además, consultó a AMÉRICA MÓVIL sobre el estado de implementación de su Interconexión de Telefonía vigente.
2	Carta DMR/CE/N°2478/21	05/10/2021	AMÉRICA MÓVIL indicó no estar de acuerdo con incluir, en su relación de interconexión vigente <sup>8</sup> , el servicio de SMS en las modalidades que involucre el intercambio con aplicaciones, (A2P, P2A, A2A) <sup>9</sup> , manifestando que estas modalidades no se encuentran acorde con el marco normativo vigente en especial con el PTFN <sup>10</sup> . Asimismo, remitió un proyecto preliminar de Anexo Técnico para el intercambio de SMS en la modalidad de Persona a Persona (P2P), para la revisión y comentarios de FRAVATEL, solicitándole además información técnica <sup>11</sup> a fin de continuar la evaluación de lo solicitado. Finalmente, convocó a FRAVATEL a una reunión de trabajo para el 11/10/2021.
3	Carta FVT-15-2021	05/10/2021	FRAVATEL respondió reiterando su pedido de Interconexión SMS en todas sus modalidades, sustentando su pedido en base a los antecedentes de mandatos de Interconexión SMS entre Intermax S.A.C. - Viettel Perú S.A.C. <sup>12</sup> . e Intermax S.A.C. -Telefónica del Perú S.A.A. <sup>13</sup> , en los que se dispone la Interconexión SMS en todas sus modalidades sin restricción.

<sup>7</sup> Registro N° 1258-VA, de fecha 28 de setiembre de 2021

<sup>8</sup> Mediante Resolución N° 038-2021-GG/OSIPTEL se aprobó la relación de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de FRAVATEL y la red de servicios de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL.

<sup>9</sup> A2P: Aplicación a Persona; P2A: Persona a Aplicación; A2A: Aplicación a Aplicación.

<sup>10</sup> PTFN: Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC.

<sup>11</sup> "(...)"

Asimismo, tenemos a bien manifestarle que a efectos de continuar evaluando vuestra solicitud nuestra representada necesita la siguiente información:

- Diagrama del flujo de envío y recepción de mensajes de SMS
- Diagrama del flujo de resolución de portabilidad de SMS del destino de la red fija de FRAVATEL hacia la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.
- El detalle del envío de información necesaria para la liquidación de interconexión.
- Tipos de terminales y tecnología de su red fija (GSM, CDMA, TDMA, NAMPS, IDEN)"

<sup>12</sup> Resolución N° 00030-2021-CD/OSIPTEL, Informe N° 00032-DPRC/2021

<sup>13</sup> Resolución N° 00126-2021-CD/OSIPTEL, Informe N° 00133-DPRC/2021



N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción
			Asimismo, confirmó su participación en la reunión de trabajo convocada por AMÉRICA MÓVIL para el 11 de octubre, coordinándose para que se realice de manera virtual.
4	Reunión de Trabajo	11/10/2021	Se realizó la reunión de trabajo de manera virtual entre AMÉRICA MÓVIL y FRAVATEL la misma que concluyó sin haber llegado a un acuerdo.
5	Conversaciones diversas	11/2021 ; 12/2021	FRAVATEL manifiesta que durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, sostuvo comunicaciones informales con AMÉRICA MÓVIL, manteniendo esta última mantuvo posición inicial.
6	Correo Electrónico de FRAVATEL	12/01/2022	FRAVATEL remitió, a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, información relacionada con los acuerdos de interconexión SMS que estaban siendo evaluados por el OSIPTEL <sup>14</sup> .
7	Correo Electrónico de FRAVATEL	11/02/2022	FRAVATEL consultó a AMÉRICA MÓVIL sobre la situación de su solicitud de Interconexión SMS, sin obtener respuesta.

#### 2.4. Proceso de emisión de mandato de interconexión

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

**Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento**

N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
1	Carta SMI-AM-2022-03-001	15/03/2022	<p>FRAVATEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL para el intercambio de SMS en todas sus modalidades, manifestando que se ha excedido el plazo de 60 días calendario desde la solicitud de Interconexión SMS, conforme al TUO de las Normas de Interconexión.</p> <p>En su comunicación, FRAVATEL resume las actuaciones de negociación y adjunta comunicaciones cursadas con AMÉRICA MÓVIL<sup>15</sup>.</p> <p>Sustenta su pedido de permitir el envío de SMS mediante aplicaciones, en base a la necesidad de sus usuarios corporativos, públicos y privados, de enviar SMS masivos para los servicios de atención a sus clientes, necesidad que se viene incrementando y que en la actualidad es atendida</p>

<sup>14</sup> Informe N°189-DPRC/2021, del 21/12/21 y la adenda que subsana las observaciones al Contrato de Interconexión SMS entre FRAVATEL y TELEFÓNICA contenidas en el referido informe.

<sup>15</sup> Comunicaciones contenidas en la solicitud de mandato de interconexión SMS

- Carta FVT-013-2021, (29/09/2021): Solicitud de interconexión SMS a AMÉRICA MÓVIL.
- Carta DMR-CE-1378-21 (05/10/2021): Respuesta de AMÉRICA MÓVIL a la solicitud de interconexión SMS de FRAVATEL, adjunta Anexo Técnico.
- Carta FVT-015-2021 (05/10/2021): Respuesta a la Carta DMR-CD-1378-21.



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
			<p>por empresas proveedoras de SMS, que no necesariamente son empresas de telecomunicaciones, que ofrecen el servicio de envío masivo SMS directamente a las empresas a través de proveedores mayoristas de SMS, indicando que para cubrir la demanda de alguno de sus clientes se ve en la necesidad de comprar estos servicios masivos SMS a dos (2) empresas, situación que encarece el costo del servicio al usuario final por la cantidad de intermediarios y la vez que genera malestar por el retardo de los SMS o incluso la pérdida de los mensajes enviados, situación dificulta la atención de reclamos de sus usuarios.</p> <p>Finalmente, solicita se permita el envío de SMS en las modalidades A2P y sus análogas sin restricciones y bajo las mismas condiciones en las que AMÉRICA MÓVIL los brinda, para los usuarios y abonados identificados con su numeración asignada.</p>
2	Carta C.00076-DPRC/2022	22/03/2022	El OSIPTEL remitió a AMÉRICA MÓVIL la solicitud de mandato de FRAVATEL para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles, envíe su posición sobre la solicitud de mandato.
3	Carta C.00077-DPRC/2022	22/03/2022	El OSIPTEL observó que FRAVATEL no habría remitido copias de las comunicaciones cursadas durante el proceso de negociación <sup>16</sup> , por lo que se solicitó a FRAVATEL que remita el total de las comunicaciones cursadas durante las negociaciones, otorgando un plazo de tres (03) días hábiles.
4	Carta SMI-AM-2022-03-002	24/03/2022	FRAVATEL respondió a la carta C.00077-DPRC/2021, remitiendo imágenes de las comunicaciones cursadas en el proceso de negociación advirtiéndose comunicaciones posteriores a la fecha límite establecida por la norma, sin haberse cursado solicitudes de ampliación de plazo en el proceso de negociación.
5	Carta DMR/CE/N°703/22	29/03/2022	<p>AMÉRICA MÓVIL manifestó haber cumplido con las obligaciones y plazos establecidos en el artículo 49° del TULO de las Normas de Interconexión, reiterando que lo solicitado por FRAVATEL no se encuentra contemplado en el marco normativo vigente, principalmente con el PTFN, correspondiendo la implementación SMS en la modalidad P2P.</p> <p>Reiteró haber remitido un borrador de anexo técnico para la Interconexión SMS para la revisión y modificaciones por parte de FRAVATEL, además de solicitar el envío de información técnica adicional, información que no ha sido enviada por FRAVATEL, lo que no le habría dado oportunidad de plantear y evaluar una solución técnica a su requerimiento.</p> <p>AMÉRICA MÓVIL advierte que la contratación de servicios SMS de terceros, considerados "informales", por parte de FRAVATEL, es de exclusiva responsabilidad de FRAVATEL.</p> <p>Sobre lo manifestado por FRAVATEL de que AMÉRICA MÓVIL también brinda servicios A2P como servicios masivos sin restricciones, AMÉRICA</p>

<sup>16</sup> De conformidad con lo establecido en el Artículo 49° del TULO de las Normas de Interconexión:

"49.6. Las empresas operadoras que negocian la interconexión remitirán copias al OSIPTEL de la correspondencia que se cursen entre ellos, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. "



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
			MÓVIL precisa que sólo ofrece servicios de Marketing SMS y Menús interactivos entre líneas AMÉRICA MÓVIL como parte de sus servicios especiales facultativos dentro de su propia red utilizando números cortos de acuerdo a lo establecido en el PTFN. Finalmente, indica además que FRAVATEL en su relación contractual con Telefónica del Perú S.A.A. contiene las mismas restricciones para el envío de mensajes masivos donde el operador es responsable de asegurar que el intercambio de SMS se establezca sólo entre los terminales de propiedad de sus usuarios <sup>17</sup> .
6	Carta C.00086-DPRC/2022	01/04/2022	El OSIPTEL remitió a FRAVATEL la Carta DMR/CE/N°703/22 de AMÉRICA MÓVIL para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles, envíe su posición.
7	Carta SMI-AM-2022-04-003	08/04/2022	FRAVATEL indicó que no remitió comentarios ni la información requerida debido a que la propuesta de AMÉRICA MÓVIL no les permitía incorporar otras modalidades de intercambio SMS, no habiendo recibido alguna alternativa que permita la Interconexión SMS en todas sus modalidades. Asimismo, remiten información técnica que sí permitiría implementar todas las modalidades de envío de SMS solicitadas <sup>18</sup> . Manifiesta además que cumple con los estándares que el servicio de Interconexión SMS requiere y, de ser necesario, está en posibilidad de adaptarse a la tecnología o requerimientos que AMÉRICA MÓVIL pueda plantear. Detalla además los procesos de Configuración del Sistema y de las Funcionalidades Generales tanto para el envío de mensajes como las operaciones sobre los mismos que permiten el intercambio SMS en todas sus modalidades. Manifiesta que requiere todas las modalidades de envío y recepción de SMS, lo contrario atenta contra la libre competencia, más aún cuando en el mercado existen muchos intermediarios -que no son operadores- brindando el servicio SMS en todas sus modalidades, afirmando que de permitir estas modalidades entre operadores formales ordenaría el mercado y mejorarían los precios para los usuarios finales. Finalmente, respecto a lo afirmado por AMÉRICA MÓVIL respecto a que FRAVATEL, en su contrato de interconexión SMS con Telefónica del Perú

<sup>17</sup> Contrato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL S.R.L., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°041-2022-GG/OSIPTEL, en cuyo literal d) de la cláusula Sexta se establece lo siguiente (subrayado agregado).

*"d) Utilizar su propio Gateway, utilizándolo única y exclusivamente para el intercambio de SMS entre los clientes y usuarios fijos de FRAVATEL y los clientes y usuarios móviles de TELEFÓNICA, y únicamente entre los equipos terminales. El Gateway de cada una de las partes no podrá ser utilizado para enviar SMS masivos desde un servidor hacia los clientes de cualquiera de las partes, quienes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos entre equipos terminales o similares."*

<sup>18</sup> FRAVATEL indica que sus Gateway están implementados con una solución de "Consulta de Portabilidad Numérica en Línea", cuenta con un nodo principal y dos (2) nodos redundantes, adjunta diagrama de flujo para envío y recepción de SMS y tiene implementada la confirmación de entrega o acuse de recibo que soporta el parámetro Delivery Receipt, confirmando la entrega del mensaje al usuario destino.



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
			mantiene las mismas restricciones para el envío de mensajes masivos sin restricciones, esta última no emite opinión o comentario.
8	Carta C.0092-DPRC/2022	12/04/2022	El OSIPTEL trasladó la respuesta de FRAVATEL a AMÉRICA MÓVIL, para su opinión y comentarios en un plazo de cinco (05) días hábiles.
9	Carta DMR/CE/N°923/22	21/04/2022	AMÉRICA MÓVIL reitera su posición en contra de las modalidades A2P y sus análogas argumentando salvaguardar la integridad de la red y la seguridad de los usuarios, afirma además que la falta de información por parte de FRAVATEL no permitió continuar con la negociación, imposibilitando la suscripción de un acuerdo. AMÉRICA MÓVIL manifiesta que la implementación propuesta por FRAVATEL, en la que hace referencia al uso de RN en SMPP, similar al servicio de telefonía fija, podría afectar la compatibilidad técnica con otros operadores, indicando que su representada cumple con enviar en SMPP <sup>19</sup> los mensajes hacia los números del operador destino luego de haber resuelto la portabilidad numérica (MNP) en base al IMSI <sup>20</sup> Fake (MCC <sup>21</sup> /MNC <sup>22</sup> ) asignado a cada operador. Adicionalmente AMÉRICA MÓVIL solicita se remita información de los terminales de FRAVATEL.
10	Carta C.0104-DPRC/2022	04/05/2022	Se trasladó a FRAVATEL el requerimiento de información solicitado por AMÉRICA MÓVIL, otorgándosele cinco (5) días hábiles.
11	Carta SMI-AM-2022-05-004	10/05/2022	FRAVATEL indica que el OSIPTEL ha regulado el uso de la numeración fija y las diversas modalidades A2P para el intercambio de SMS en los mandatos entre Intermex – Viettel, Intermex – Entel e Intermex – AMÉRICA MÓVIL, por lo que no sería impedimento incluir en su relación de interconexión, las modalidades A2P y análogas en el presente mandato, lo que liberaría el monopolio de envío SMS desde aplicativos propios de cada Operador dentro de su red, donde sí se permiten las

<sup>19</sup> SMPP (Short Message Peer-to-Peer): Protocolo abierto para la transferencia de mensajes cortos entre Entidades Externas de Mensajes Cortos (ESME), entidades de enrutamiento y Centros de Mensajes (MC). **Fuente:** <https://smpp.org/>.

<sup>20</sup> **IMSI (International Mobile Subscription Identity):** Identidad internacional de suscripción al servicio móvil (Resolución Ministerial N° 651-2018-MTC/01.03), es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de quince cifras, que identifica una sola suscripción. La IMSI está formada por tres campos: el indicativo de país para el servicio móvil (MCC), el indicativo de red para el servicio móvil (MNC) y el número de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN). Este último, Número de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN, Mobile Subscription Identification Number); es administrado por el asignatario del MNC del caso para identificar cada suscripción particular.

<sup>21</sup> **MCC (Mobile Country Code):** Indicativo de país para el servicio móvil (Resolución Ministerial N° 651-2018-MTC/01.03). Conforme a la recomendación ITU-T E.212. Corresponde el valor 716 para Perú.

<sup>22</sup> **MNC (Mobile Network Code):** Indicativo de red para el servicio móvil (Resolución Ministerial N° 651-2018-MTC/01.03), corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su asignación, conforme lo señalado en el Plan Nacional de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, modificado mediante Resolución Ministerial N° 651-2018-MTC/01.03. También se encuentra referida en la recomendación ITU-T E.212. En el siguiente enlace se puede apreciar las asignaciones de MNC realizadas por el MTC al 11 de octubre de 2019, en el que se aprecia asignaciones para servicios móviles, fijos, portador, entre otros: [https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios\\_publicos/documentos/numeracion/Codigos\\_MN\\_C.pdf](https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios_publicos/documentos/numeracion/Codigos_MN_C.pdf).





N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
			modalidades A2P. Ante los cuestionamientos de AMÉRICA MÓVIL a las implementaciones sugeridas por FRAVATEL para la Interconexión SMS, manifiestan que pueden adaptarse a la modalidad propuesta por AMÉRICA MÓVIL, indicando que con Telefónica del Perú S.A.A. mantienen su base de datos con la numeración de portabilidad actualizada para el envío de SMS. Respecto a los terminales usados por sus usuarios, indican que se usa todo lo disponible en el mercado, teléfonos IP, softphone IP, webphone, etc. asociados a su línea telefónica, mientras que sus clientes corporativos y/o de gobierno, MIDIS, SAT, Reniec, SUNARP, utilizan un servidor SMS Gateway.
12	Carta C.0104-DPRC/2022	11/05/2022	Se trasladó a AMÉRICA MÓVIL la respuesta de la empresa FRAVATEL a su requerimiento de información, otorgándosele siete (7) días hábiles
13	Carta C.0146-DPRC/2022	20/05/2022	El OSIPTEL solicitó información técnica a FRAVATEL sobre el equipamiento que dispone para prestar el servicio de SMS en todas sus modalidades así como su actual relación de intermediarios para prestar dicho servicio, otorgándosele siete (7) días hábiles.
14	DM RJC E/N°1231/22	27/05/2022	AMÉRICA MÓVIL respondió al traslado fuera del plazo otorgado, ratificando lo indicado en sus comunicaciones previas sobre que las modalidades A2P de envío SMS incumplen el PTFN, la posible incompatibilidad técnica en la portabilidad para el envío de SMS e indicando que el servidor Gateway SMS de FRAVATEL no corresponde al uso de telefonía fija.
15	SMI-AM-2022-05-005	31/05/2022	FRAVATEL envió información técnica solicitada sobre su esquema de prestación de servicio SMS, indicando las especificaciones técnicas de su equipamiento y plataformas con sus proveedores intermediarios, así como su propuesta de implementación para la interconexión SMS en todas sus modalidades.
16	Resolución N° 00100-2022-CD/OSIPTEL	20/06/2022	OSIPTEL emitió el Proyecto de Mandato para el intercambio de SMS para que, en un plazo de 15 días calendario, las empresas AMÉRICA MÓVIL y FRAVATEL remitan sus respectivos comentarios.
17	Carta C.0194-DPRC/2022	21/06/2022	OSIPTEL trasladó a AMÉRICA MÓVIL la información remitida por la empresa FRAVATEL en su carta SMI-AM-2022-05-005.
18	SMI-AM-2022-07-001	05/07/2022	FRAVATEL manifestó su conformidad con el Proyecto de Mandato de Interconexión, conclusiones, recomendaciones y sus anexos.
19	DMR/CE/N°1558/22	05/07/2022	AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al proyecto de mandato, reiterando su posición de restringir la interconexión SMS sólo a la modalidad P2P solicitando se incluyan métricas de seguridad anti-spam, además restricciones a FRAVATEL y sus usuarios para el envío SMS por aplicaciones o a través de servidores lo que sería un enmascaramiento indebido de la numeración, contraviniendo el PTFN respecto a la ubicación geográfica de la numeración asignada. Asimismo, solicita una audiencia ante el CD para exponer sus argumentos.
20	Carta C.00220-DPRC/2022	07/07/2022	OSIPTEL trasladó a FRAVATEL los comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Mandato, otorgando un plazo de 7 días hábiles.



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
21	Carta SMI-AM-2022-07-002	18/07/2022	FRAVATEL presentó sus observaciones a los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, indicando que la interconexión SMS debe permitirse en todas sus modalidades
22	Carta C.00230-DPRC/2022	19/07/2022	OSIPTEL envió a CLARO las observaciones realizadas por FRAVATEL, otorgándose 7 días hábiles.
23	Carta DMR/CE/N°1786/22	02/08/2022	AMÉRICA MÓVIL respondió los comentarios de FRAVATEL manteniendo su negativa en que el mandato incluya las modalidades SMS en base a aplicaciones.

### 3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

#### 3.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

FRAVATEL solicitó la Interconexión SMS en todas sus modalidades a AMÉRICA MÓVIL el 29 de setiembre de 2021<sup>23</sup>. Dicha solicitud fue atendida por AMERICA MOVIL como un pedido de modificación del Contrato de Interconexión existente entre ellos<sup>24</sup>, acorde al artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión <sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Carta FVT-12-2021 del 29 de setiembre de 2021

*“Me dirijo a usted a través de la presente para solicitar la interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y FRAVATEL S.A.C., para el envío y recepción (Originación y Terminación) de Mensajes de Texto SMS; en todas sus modalidades.”*

<sup>24</sup> Carta DMR/CE/N°2478/21 del 5 de octubre de 2021

*“La presente tiene por objeto saludarla cordialmente y hacer mención a vuestra comunicación de la referencia, mediante la cual nos solicita incorporar en nuestra relación de interconexión vigente aprobada mediante Resolución 038-2021-GG/OSIPTEL, el intercambio de mensajes de texto SMS en todas sus modalidades entre la red fija de vuestra representada con la red móvil de nuestra representada.”*  
(Subrayado agregado)

<sup>25</sup> **“Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.**

*46.1. En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.*

*46.2. El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente norma. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.*



Cabe indicar que, si bien en su solicitud de mandato de interconexión, FRAVATEL manifiesta que el plazo de sesenta (60) días calendario establecido por el TUO de las Normas de Interconexión ha sido excedido, haciendo referencia al artículo 49 del mismo<sup>26</sup>, debe tenerse presente que existe una relación de interconexión previa entre FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL, por lo que corresponde aplicar el procedimiento para modificación del contrato de interconexión regulado en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, el plazo de negociación es menor y no se condiciona la implementación de la modificación del Contrato de Interconexión a la entrega de información por parte del solicitante.

Cabe indicar que, este tratamiento se ha dado a procedimientos de emisión de mandato donde existe una relación de interconexión previa entre las partes<sup>27</sup>.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aplicable de manera supletoria a estos procedimientos, es deber de la administración el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

En virtud de ello, y en atención a los Principios de Uniformidad y Predictibilidad<sup>28</sup>, corresponde que el OSIPTEL evalúe la procedencia de la solicitud de mandato realizada por la empresa FRAVATEL, acorde a lo establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión.

### Proceso de Negociación:

46.3. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto por el Artículo 51. (Subrayado agregado).

<sup>26</sup> **“Artículo 49º.- Período de negociación del contrato de interconexión.**

49.1. El período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de interconexión así como la suscripción del mismo no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario.”

<sup>27</sup> Informe 127-DPRC/2021 que sustenta la Resolución N° 164-2021-CD/OSIPTEL que aprueba del proyecto de mandato de Interconexión entre las empresas INTERMAX S.A.C. y AMÉRICA MÓVIL:

“(…) En ese sentido, considerando que ambas partes ya tienen una relación de interconexión, dada la solicitud realizada por INTERMAX, corresponde implementar el procedimiento establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión. (…)

(…) En tal sentido, resulta más eficiente implementar la modificación del Mandato de Interconexión, pues sólo se agrega el nuevo servicio al Mandato Vigente e implica plazos menores.(…)

<sup>28</sup> Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG.

“1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”.



FRAVATEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL la Interconexión SMS en todas sus modalidades el 29 de setiembre de 2021, el plazo establecido para que AMÉRICA MÓVIL comunique su aceptación o rechazo es de 15 días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, por lo que el plazo para aceptar o rechazar la solicitud de FRAVATEL venció el **14 de octubre de 2021**.

AMÉRICA MÓVIL, en su comunicación del 5 de octubre, dentro del plazo establecido por la norma, manifestó su rechazo a la propuesta planteada por FRAVATEL, dicho rechazo era específico a las modalidades SMS que involucran la interacción de personas con aplicaciones, A2P y P2A, por considerar que dichas modalidades no se encuentran acorde con el marco normativo vigente. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL remitió un Proyecto Técnico preliminar para la revisión, observación y/o modificación por parte de FRAVATEL el cual consideraba la interconexión para el envío y recepción de SMS en la modalidad P2P; asimismo, solicitó información técnica adicional a fin de seguir evaluando su solicitud.

Acorde a lo establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, las partes debían procurar conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL puede emitir un Mandato de interconexión.

Ahora bien, luego del rechazo de AMÉRICA MÓVIL a parte de la propuesta de FRAVATEL, se advierte que esta última respondió a AMÉRICA MÓVIL el mismo día 5 de octubre, manifestando su insistencia en su planteamiento inicial.

Asimismo, ambas empresas sostuvieron una reunión virtual el 11 de octubre sin haber logrado un acuerdo, manteniéndose los puntos discordantes. Posteriormente, luego de haberse vencido el plazo establecido por la norma (14 de octubre de 2021) para llegar a un acuerdo, durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, intercambiaron información mediante correo electrónico sobre los acuerdos de Interconexión SMS que FRAVATEL venía negociando con Telefónica del Perú S.A.A y Viettel Perú S.A.C.

FRAVATEL envía su último correo electrónico a AMÉRICA MÓVIL el 11 de febrero de 2022 consultando sobre la situación de su solicitud de Interconexión SMS, 135 días calendario después de la solicitud de interconexión, correo que, a la fecha de solicitud de mandato, 15 de marzo de 2022, no obtuvo respuesta por parte de AMÉRICA MÓVIL.

En vista de lo expuesto, se advierte que la etapa de negociación culminó, sin que las partes hayan suscrito un acuerdo que incorpore las modificaciones solicitadas dentro del plazo establecido en el marco normativo, por lo que, al persistir las discrepancias entre ambas empresas, cualquiera de ellas se encontraba habilitada a solicitar un mandato de interconexión.



Solicitud de mandato:

FRAVATEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato para la Interconexión SMS en todas sus modalidades con la empresa AMÉRICA MÓVIL, el 15 de marzo de 2022. En la medida que AMÉRICA MÓVIL manifestó su disconformidad con parte de lo planteado por FRAVATEL, remitiendo una propuesta de implementación parcial y requiriendo información a esta última, acorde a lo establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, las partes debieron conciliar sus divergencias en el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que venció el 14 de octubre de 2021.

De las comunicaciones cursadas, se aprecia que, si bien FRAVATEL no realizó comentarios sobre la propuesta de implementación ofrecida por AMERICA MÓVIL para una Interconexión SMS en la modalidad P2P en atención a su solicitud, ni remitió la información solicitada, dicho requerimiento no es exigido en el marco del artículo 46 de TUO de las Normas de Interconexión. Por lo tanto, no resulta en impedimento, ni condiciona la implementación de la modificación del contrato de interconexión vigente.

Cabe indicar que, las empresas han continuado sus negociaciones luego de la fecha de vencimiento del plazo para conciliar<sup>29</sup>, sin haber llegado a un acuerdo y sin haber solicitado la respectiva ampliación al plazo para aceptar o rechazar la solicitud. Por lo tanto, corresponde al OSIPTEL emitir un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en los artículos 46.3 y 51 del TUO de las Normas de Interconexión<sup>30</sup>.

Sin perjuicio de ello, a efectos del presente procedimiento, el OSIPTEL también tomará en cuenta las comunicaciones cursadas entre FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL<sup>31</sup>, de manera

<sup>29</sup> FRAVATEL remite su última comunicación a AMÉRICA MÓVIL el 11 de febrero de 2022, 135 días calendario después de la solicitud de Interconexión.

<sup>30</sup> **“Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión**

(...)

*46.3. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto por el Artículo 51.”*

**“Artículo 51.- Solicitud de mandato de interconexión.**

*51.1. Vencido el periodo de negociación señalado en el Artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión. A la solicitud se adjuntarán las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, así como se detallarán los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.*

*51.2. Una vez solicitado el mandato de interconexión, el OSIPTEL podrá disponer que se inicie un período excepcional de negociación de diez (10) días calendario, en el cual el OSIPTEL pueda facilitar que las partes concilien sus divergencias y suscriban el contrato de interconexión. En caso las partes suscriban el contrato de interconexión, éste se sujetará al procedimiento previsto en el Artículo 50.*

*51.2. El periodo señalado en el párrafo anterior no afectará el cómputo del plazo para la emisión del mandato de interconexión.” (Subrayado agregado).*

<sup>31</sup> Cabe señalar que la información enviada por AMÉRICA MÓVIL, en respuesta a la carta C.0104- DPRC/2022, notificada el 11 de mayo, fue remitida de forma extemporánea al plazo otorgado por el Organismo Regulador. Sin embargo, considerando que la empresa ha reiterado sus argumentos para rechazar el intercambio de SMS en las modalidades A2P, estos han sido considerados en los antecedentes en concordancia con el Texto Único Ordenado



posterior al vencimiento del plazo, en las que se evidencia la discrepancia para incluir en la modificación de la vigente relación de Interconexión, las diferentes modalidades de Intercambio SMS adicionales a la modalidad P2P.

En virtud de lo expuesto, corresponde considerar procedente la solicitud de emisión del mandato de interconexión a fin de modificar la relación existente entre FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL, para intercambio de SMS de los usuarios de la red fija de FRAVATEL con los usuarios de la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, en todas las modalidades.

En el marco descrito, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00100-2022-CD/OSIPTEL, se emitió el Proyecto de Mandato para el Intercambio de Mensajes Cortos de Texto (SMS) en todas sus modalidades entre FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL. Luego de recibir los comentarios de las partes, dentro del plazo establecido, corresponde la evaluación de los comentarios al proyecto remitidos por las partes.

### 3.2. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INTERCONEXIÓN Y PRINCIPIOS APLICABLES

En primer lugar, debe considerarse que la interconexión es una condición esencial como se indica en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones:

#### ***“Artículo 103.- Obligatoriedad de la interconexión***

*La interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria. La interconexión es una condición esencial de la concesión.”*

De esta manera, la interconexión es definida en el artículo 3 del TUO de las Normas de Interconexión, como se indica:

#### ***“Artículo 3.- Definición de interconexión.***

*La interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones de la misma naturaleza, según la clasificación legal correspondiente, prestados por otro operador.* (Subrayado agregado).

Asimismo, en el artículo 5 del TUO de las Normas de Interconexión, se indica que el OSIPTEL está facultado para la emisión de mandatos de interconexión:

de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**“Artículo 5.- Obligatoriedad de la interconexión como condición esencial de la concesión.**

5.1 La obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, respecto de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, con sujeción al Artículo 11 de la Ley y al Artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley.

5.2. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que estos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada.

5.3. OSIPTEL decidirá, mediante mandato específico, la obligatoriedad de la interconexión en los casos de servicios no comprendidos en el primer párrafo de este artículo. En tales casos, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la presente Norma.” (Subrayado agregado).

Debe considerarse lo dispuesto en el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, que establece que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que son soporte de otros servicios no pueden limitar el acceso a la interconexión, como se indica:

**“Artículo 11.- Principio de neutralidad**

Por el principio de neutralidad, el concesionario de un servicio de telecomunicaciones, que es soporte de otros servicios o que tiene una posición dominante en el mercado, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores, mediante prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, tales como limitar el acceso a la interconexión o afectar la calidad del servicio.” (Subrayado agregado).

Es preciso indicar que el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que las empresas que brindan servicios finales y portadores no deben aprovechar dicha condición en la provisión de sus servicios de valor añadido (como es el servicio de SMS) para obtener ventajas indebidas:

**“Artículo 38.-** Las empresas explotadoras de servicios portadores y teleservicios o servicios finales, para explotar servicios de valor añadido, deben necesariamente garantizar que no utilizarán su condición de operadores de tales servicios, para obtener ventajas en relación a empresas competidoras explotadoras de servicios de valor añadido, impidiendo la sana competencia.”



Finalmente, debe considerarse la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de acceso, establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión<sup>32</sup>.

### 3.3. PUNTOS DISCREPANTES AL PROYECTO DE MANDATO

Dentro del plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00100-2022-CD/OSIPTEL para emitir comentarios al proyecto de Mandato de Interconexión entre FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL para el intercambio de mensajes SMS, AMÉRICA MÓVIL manifestó, en sus comentarios, su rechazo a que el Mandato de Interconexión SMS incluya a las modalidades A2P y análogas, así como sus discrepancias al proyecto. Por su parte FRAVATEL manifestó su conformidad con el referido proyecto, conclusiones, recomendaciones y sus anexos, adicionalmente remitió sus observaciones a los comentarios expresados por AMÉRICA MÓVIL.

De la evaluación de los comentarios expuestos por AMÉRICA MÓVIL, se aprecia que estos mismos fueron expuestos en el mandato de interconexión SMS que la empresa sostuvo frente a la empresa INTERMAX, y sobre el cual interpuso recurso de reconsideración a fin de restringir la implementación del intercambio SMS sólo a la modalidad P2P, recurso que fue declarado infundado por el OSIPTEL. Sin perjuicio de ello, se evalúa las discrepancias al proyecto emitidas por AMÉRICA MÓVIL.



<sup>32</sup> En los artículos 10 y 11 respectivamente.



**3.3.1. Sobre la restricción de las modalidades de Interconexión SMS A2P**

Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de FRAVATEL	Posición del OSIPTEL
<p>Reitera su posición de restringir la interconexión SMS solo a la modalidad P2P, es decir aquellos mensajes originados/terminados entre los terminales de usuarios finales de ambas empresas.</p> <p>Considera que los mensajes originados en aplicaciones, servidores, Gateway, etc., que no se concretan a través del servidor o Gateway del proveedor, no son de un usuario de telefonía fija real, y que al utilizar la numeración asignada para el servicio de telefonía fija local constituye un enmascaramiento indebido e ilegal de la numeración que transgrede el PTFN.</p> <p>Afirma que la restricción a las modalidades A2P y sus análogas corresponden a disposiciones normativas establecidas en el PTFN, teniendo como referencia los acuerdos suscritos por los operadores móviles<sup>33</sup> desde hace varios años atrás.</p>	<p>FRAVATEL considera que el intercambio de mensajes SMS no debe tener restricciones por el tipo de modalidad, pues la mayor cantidad de mensajes de texto se originan desde aplicativos o gateways de instituciones privadas y gubernamentales, actualmente se trata de un mercado informal donde los mensajes se envían a través de proveedores mayoristas.</p> <p>Asimismo, respecto de los escenarios descritos por AMÉRICA MÓVIL, manifiesta que lo afirmado en los escenarios 2 y 4, donde los terminales fijo o móvil se conectan a una computadora para</p>	<p>Se advierte que si bien AMÉRICA MÓVIL argumenta que el PTFN prohíbe el envío SMS en las modalidades A2P y análogas, en la medida que el envío de SMS a través de aplicaciones implica un enmascaramiento indebido al considerar el uso de un número fijo, no considera que dicha prohibición aplique en la prestación sus servicios On-Net mediante el uso de números cortos asignados para “Servicios Especiales Facultativos”.</p> <p>Al respecto, debe resaltarse que los escenarios descritos por AMÉRICA MÓVIL en los que los usuarios conectan sus terminales a una computadora mediante una aplicación o interfaz web para enviar SMS, no es diferente a los servicios corporativos ofrecidos.</p>



<sup>33</sup> “ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS) ENTRE VIETTEL PERÚ S.A.C Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°731-2013-GG/OSIPTEL, el cual estableció entre otros puntos, lo siguiente:

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

f) Utilizar el Gateway para la ejecución del presente acuerdo, única y exclusivamente para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los usuarios de ambas partes y únicamente desde los terminales telefónicos propios de las redes comprendidas en el presente acuerdo (servicios persona a persona).

g) El Gateway no podrá ser utilizado para enviar mensajes masivos desde un servidor hacia los clientes de cualquiera de los operadores, ni para cualquier otra acción con similares efectos (servicios de aplicaciones a personas/aplicaciones). Ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos o todos aquellos que desnaturalicen o congestionen las redes o produzcan similares efectos.

h) Abstenerse de enviar mensajes cortos de texto (SMS que, directa o indirectamente atenten contra la libre y leal competencia entre las partes (...)

Considera que el envío de SMS a través de aplicaciones, servidores, Gateway, aplicativos web/internet, se estaría interconectando las redes de servicios de telecomunicaciones con Internet, de manera que el servicio SMS no se estaría

poder enviar SMS, es impreciso, toda vez que, para enviar SMS a través de una computadora, ésta debe contar con una aplicación a la cual debe relacionarse su numeración fija o móvil al campo

Respecto al cuestionamiento de AMÉRICA MÓVIL sobre el enmascaramiento indebido, cabe indicar que FRAVATEL ha manifestado en su propuesta técnica de interconexión<sup>35</sup>, su interés en la plena identificación de los usuarios originarios de los SMS a

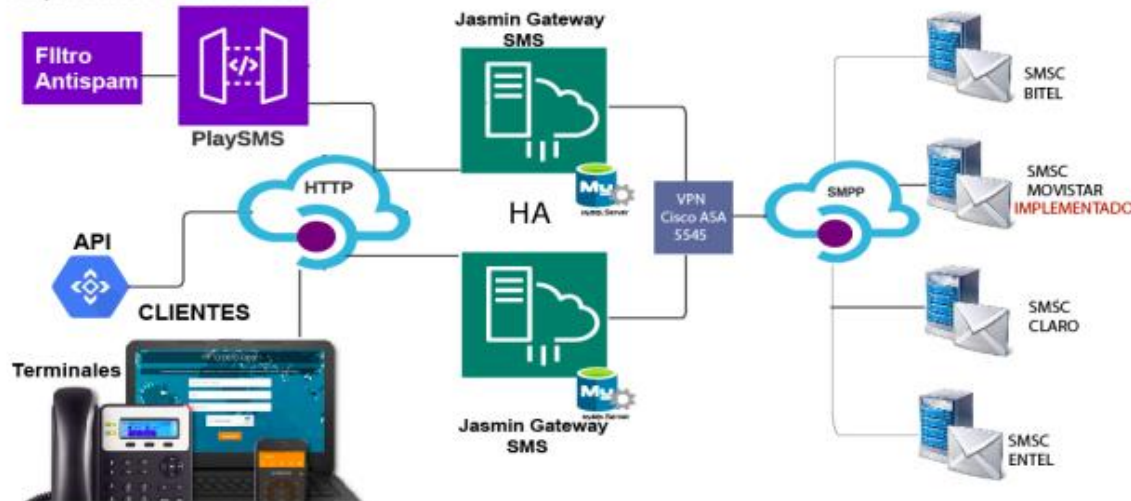
*i) Las partes se comprometen expresamente a que los mensajes cortos de texto (SMS) enviados a la red de la otra parte se efectúe mediante la marcación completa del número de destino, conforme lo especificado en el Anexo I del presente contrato. En ese sentido se encuentra prohibido el envío de mensajes cortos de texto (SMS) a la otra red mediante el empleo de marcaciones cortas o similares”*

(...)

<sup>35</sup> Carta SMI-AM-2022-05-005, recibida el 31 de mayo 2022, Plataforma de interconexión SMS en todas sus modalidades SMS en respuesta a consulta técnica. Esquema de configuración del servicio SMS para el soporte de todas las modalidades, P2P, A2P y sus análogas

## Fravatel Platform

### Arquitectura Plataforma SMS



soportando sobre el servicio de telefonía fija sino sobre el servicio de Internet, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios y de la red del servicio móvil.

Reitera que su servicio de marketing SMS en la modalidad A2P se realiza On-Net hacia sus clientes a través de números cortos acorde con lo establecido en el PTFN, lo cual no limita la interconexión ni vulnera ninguna norma, por lo que no puede ser considerado una práctica monopólica que limite la competencia.

Manifiesta además que el alcance de la interconexión de SMS debe enmarcarse en la actual interconexión vigente que mantiene con FRAVATEL, usando la red de telefonía fija de FRAVATEL con los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, la cual no contempla el empleo de aplicaciones instaladas en la computadora del usuario, conforme con el Art. 3 del TUO de las Normas de Interconexión<sup>34</sup>, por lo que no debería incluirse a los usuarios de otros servicios de FRAVATEL.

AMÉRICA MÓVIL desarrolla 5 escenarios de envío SMS donde considera que los escenarios en donde el terminal fijo o móvil de una persona se conectan a una computadora para enviar sus mensajes son considerados bajo la modalidad P2P, de la misma manera como si los mensajes se enviaran directamente desde un equipo terminal móvil o un equipo terminal fijo, sin embargo considera que los clientes corporativos que se conectan a la central o Gateway de un operador a través de una aplicación o interfaz web, dicho servicio no se estaría soportando sobre el servicio de telefonía fija o móvil sino a través de Internet, por lo que no podría validarse ni autenticarse mediante un número fijo o móvil afirmando que

“número ID” por lo tanto son escenarios de servicio SMS en la modalidad A2P y análogas.

través de la interconexión SMS, servicio que se encontraría implementado con Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presunción de AMÉRICA MÓVIL sobre el mal uso de la numeración y el enmascaramiento indebido se basaría en un escenario de informalidad que no es permitido en la interconexión.

En efecto, es preciso resaltar que el artículo 34 del TUO de las Normas de Interconexión dispone claramente que los operadores deben actuar en cumplimiento de los planes técnicos fundamentales, entre ellos el PTFN; y, en el artículo 43 de la misma norma, prohíbe la modificación de la numeración.

Así, el enmascaramiento constituiría una conducta que actualmente se viene dando en el mercado local al margen de lo legalmente permitido.

No obstante ello, la procedencia de la emisión del mandato de interconexión, no puede verse afectada ante la presunción de ilicitud del comportamiento de los usuarios corporativos de FRAVATEL.

Más debe anotarse que la empresa ha manifestado que cuenta con herramientas para la trazabilidad, el control de spam y mensajes maliciosos, situación que está siendo considerada en el Apéndice I



<sup>34</sup> La interconexión “es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones de la misma naturaleza, según la clasificación legal.” correspondiente, prestados por otro operador”.

este escenario corresponde a la modalidad A2P y por lo tanto no puede ser incluido en la interconexión.

– Condiciones Técnicas para el Intercambio SMS, Sección C. Funcionalidades Generales, tópico Seguridad y Spam del Mandato.

Por lo tanto, corresponderá al MTC la evaluación del caso específico de usos inadecuados de la numeración, siendo que las empresas operadoras son responsables de implementar la interconexión en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Tal como se expuso en el informe que sustenta el proyecto de mandato, el servicio de SMS es un servicio de valor añadido que se soporta sobre los servicios de telefonía móvil en sus inicios y posteriormente sobre los servicios de telefonía fija esto ha sido posible gracias a la evolución tecnológica propia del sector y el principio de neutralidad tecnológica<sup>36</sup> establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión. Ello es coherente considerando que las nuevas modalidades en que se pueda brindar un servicio final son producto de la permanente innovación y convergencia tecnológica que es inherente al sector de telecomunicaciones, sobre el cual el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo tecnológico<sup>37</sup>.



<sup>36</sup> TUO de las Normas de Interconexión:

**“Artículo 9°. - Principio de neutralidad tecnológica en la interconexión.**

*Por el principio de neutralidad tecnológica en la interconexión el concesionario de un servicio público de telecomunicaciones tiene derecho a elegir la tecnología y arquitectura más apropiada para la implementación de su red y la prestación de los servicios a ser interconectados.”*

<sup>37</sup> TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones:

**“Artículo 7.- Convergencia de servicios**

*El Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad.”*

Finalmente, sostiene que FRAVATEL pretende legitimar las prácticas del “MERCADO INFORMAL” en la interconexión solicitada a AMÉRICA MÓVIL, la que además podría generar graves problemas y riesgos a la seguridad de los usuarios, quienes podrían ser víctimas de estafas y demás delitos, motivo por el cual solicita que en el mandato que se apruebe se precise de manera clara expresa lo siguiente:

- i. No se permite que un usuario de FRAVATEL que se encuentra en el extranjero (fuera del Perú) envíe un SMS a Claro utilizando numeración asignada al servicio de telefonía fija en Lima, pues ello transgrede el

Por lo tanto, asumir que la normativa vigente, incluido el PTFN, limita las modalidades de prestación de servicios a sólo una modalidad - que originariamente era factible tecnológicamente en su oportunidad -, iría contra los principios regentes de la regulación del mercado de telecomunicaciones.

Si bien AMÉRICA MÓVIL sustenta estas supuestas prohibiciones normativas en los acuerdos que tiene con otros operadores móviles, estos sólo se configuran entre operadores móviles bajo un esquema básico propio de la tecnología vigente. Asimismo, ello no limita la posibilidad que vía mandato el OSIPTEL disponga la interconexión en la prestación del servicio SMS, considerando las innovaciones tecnológicas que posibilitan su prestación, y en consecuencia permitir la entrada a nuevos operadores que desean implementarlas para el beneficio de los usuarios.

Sobre el pedido expreso de AMÉRICA MÓVIL respecto de los puntos que el Mandato debería incluir, el OSIPTEL manifiesta:

- i) Respecto al literal i), lo señalado por AMERICA MOVIL se encuentra considerado en el Mandato en las secciones “2. Obligación de las Partes” y en la sección “Configuración del Sistema”<sup>38</sup>. Por lo que debe entenderse que los usuarios de



<sup>38</sup> **2. Obligación de las partes:**

- a) *Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre la Red Fija de FRAVATEL y la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL.*

**Configuración del sistema:**

PTFN respecto a la ubicación geográfica de la numeración asignada para el servicio de telefonía fija;

- ii. No se permite que un usuario de FRAVATEL que se encuentra por ejemplo en Arequipa envíe un SMS a Claro utilizando numeración asignada al servicio de telefonía fija en Lima o en otro departamento, pues ello transgrede el PTFN respecto a la ubicación geográfica de la numeración asignada para el servicio de telefonía fija;
- iii. No se permite el envío o reenvío de SMS originados en otras redes nacionales o internacionales, pues estas no forman parte de las redes interconectadas (Claro y FRAVATEL);
- iv. No se permite el envío de SMS originados a través del servicio de Internet de FRAVATEL o de un tercer operador con destino a Claro utilizando numeración asignada al servicio de telefonía fija de FRAVATEL, pues la red de origen no es el servicio de telefonía fija de FRAVATEL, a este tipo de casos se le conoce en la industria como "enmascaramiento indebido";
- v. No se permite el envío SMS de FRAVATEL a Claro utilizando números cortos o alfanuméricos originados, pues ello transgrede expresamente el PTFN;

FRAVATEL permitidos a enviar SMS a través de la interconexión son los usuarios que cuentan con una numeración del servicio fijo de FRAVATEL.

- ii) Respecto a este punto, el Mandato de Interconexión, en el numeral 2 de la sección "Operaciones sobre mensajes", establece:
 

*"2. Los mensajes deberán ser enviados con la numeración del número origen válida, conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración".*

De constatarse el mal uso de la numeración local, asignada por el proveedor, por parte del usuario, este deberá ser denunciado por cualquiera de las partes ante el MTC a fin de que se tomen las medidas conforme a la normativa vigente.
- iii) Lo indicado por AMÉRICA MÓVIL se encuentra considerado en el numeral 2 el Mandato a emitir, que modifica la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Interconexión<sup>39</sup> entre ambas empresas, al incluir en el numeral 2 el intercambio de mensajes SMS se da entre los usuarios del servicio de telefonía fija de FRAVATEL y los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL en todo el territorio nacional.



Se realizará la conexión entre los SMSCs de FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL con el objeto de que i) los usuarios de Telefonía Fija Local de FRAVATEL puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Móvil de AMÉRICA MÓVIL; y, ii) los usuarios del Servicio de Telefonía Móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de FRAVATEL. Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A.

<sup>39</sup> Contrato de interconexión aprobado mediante Resolución N° 00038-2021-GG/OSIPTEL

<p>vi. Entre otros escenarios detallados en nuestras anteriores comunicaciones remitidas en el presente procedimiento.</p> <p>Indica que el organismo regulador no ha considerado las evidencias y argumentos de su representada no solo en el presente procedimiento, sino que estos se vienen advirtiendo desde el procedimiento de mandato con INTERMAX, afirmando que ha replicado las mismas imposiciones las cuales terminarían afectando la seguridad de sus usuarios móviles finales.</p>		<p>iv) La propuesta de AMERICA MOVIL, restringiría que incluso sus propios usuarios corporativos que hacen uso de sus servicios especiales facultativos a través de números cortos no puedan usar sus plataformas de acceso a sus servicios de aplicaciones SMS corporativos, en caso estos utilicen sus servicios de internet como transporte, por lo que lo sugerido no es aplicable.</p> <p>v) El uso de números cortos es de uso interno dentro de la red de cada operador, es decir para servicios On-Net y asignado para los “servicios especiales facultativos”. En ese sentido, ni AMÉRICA MÓVIL ni FRAVATEL están permitidos de asignar números cortos a sus usuarios para que envíen mensajes SMS empleando dichos números cortos como origen a través de la interconexión, debiendo respetarse el cumplimiento del PTFN.</p>
---	--	---

### 3.3.2. Sobre la información técnica no remitida por FRAVATEL

Posición De América Móvil	Posición de FRAVATEL	Posición de OSIPTEL
<p>AMÉRICA MÓVIL manifiesta que FRAVATEL no remitió la información técnica solicitada reiteradamente, situación que no permitió la oportuna evaluación técnica de la interconexión en base a los elementos con los que cuenta FRAVATEL.</p> <p>En ese contexto, AMÉRICA MÓVIL expresa que el OSIPTEL no puede trasladar la carga de las soluciones técnicas y operativas a AMÉRICA MÓVIL sin que esta</p>	<p>FRAVATEL, por su parte, reitera posición indicando que no aceptó las condiciones propuestas por AMÉRICA MÓVIL, (en su proyecto de interconexión SMS en la modalidad P2P), manifestando haber insistido a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos sobre su pretensión de la Interconexión en todas sus</p>	<p>Al existir un acuerdo de interconexión ya implementado entre las redes de ambas empresas y en plena vigencia, la incorporación de un nuevo servicio de valor añadido como lo es el servicio de intercambio SMS, el cual se soporta sobre el servicio de telefonía fija, la información técnica solicitada es requerida para la implementación del mismo en las condiciones solicitadas por FRAVATEL, sin que ello sea una causal para su denegación<sup>40</sup>.</p>



<sup>40</sup> Informe N°00100-DPRC/2022, sección 3.3.2 Sobre la información técnica no remitida por FRAVATEL:

cumpla con la debida diligencia operativa y de responsabilidad bajo el argumento de replicar acuerdos de pronunciamiento de mandatos similares, lo cual, en su opinión resulta contradictorio, más aún cuando en la elaboración del presente proyecto, el propio regulador ha solicitado diversos pedidos de información técnica a ambas empresas.

Finalmente, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que cumplió con remitir oportunamente una propuesta dentro de los alcances de la información técnica proporcionada por FRAVATEL, sin incluir la modalidad A2P por las razones expuestas durante el procedimiento.

modalidades, siendo denegada varias veces, para luego de las ultimas comunicaciones que no tuvieron respuesta presentaron al OSIPTEL su solicitud de Mandato de Interconexión.

Si bien AMÉRICA MÓVIL remitió su propuesta de Interconexión SMS, en base a la información preliminar brindada por FRAVATEL, las condiciones técnicas propuestas no cumplían con lo requerido, observándose que los argumentos para limitar la propuesta técnica para el envío de SMS solo a la modalidad P2P, no se circunscribieron a los aspectos de limitaciones propias de la tecnología<sup>41</sup>.

AMERICA MÓVIL, durante el presente procedimiento ha demostrado que no está dispuesto a ofrecer una alternativa tecnológica viable para la prestación del servicio SMS en todas sus modalidades que cumpla la normativa, sino que se vale de su interpretación de la misma para no acceder a lo requerido por FRAVATEL.

### 3.3.3. Sobre la Configuración del Sistema y el Flujo de envío y recepción de mensajes SMS

Posición de AMÉRICA MÓVIL	Posición de FRAVATEL	Posición del OSIPTEL
<p>AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el OSIPTEL se contradice al aprobar y tomar como referencia lo establecido en el contrato entre Telefónica y FRAVATEL, haciendo referencia al inciso d) de la Cláusula Sexta de dicho contrato (aprobado mediante la Resolución N° 00041-2022-GG/OSIPTEL) que refiere que:</p> <p><i>d) Utilizar su propio Gateway, utilizándolo única y exclusivamente para el intercambio SMS entre los clientes y usuarios fijo de FRAVATEL y los</i></p>	<p>FRAVATEL manifiesta que con la propuesta de AMÉRICA MÓVIL, que solicita la prohibición de las modalidades A2P y análogas con el número del abonado emisor del mensaje, no sería posible el escenario propuesto (en su opinión "ideal"), en el que los abonados que reciben un mensaje</p>	<p>Las decisiones plasmadas en los contratos corresponden a los acuerdos asumidos entre las partes y no reflejan la opinión del OSIPTEL, la aprobación de los mismos se realiza en el estricto cumplimiento de las normas y que sus efectos sean consistentes con el marco legal correspondiente.</p>

*"(...) en virtud de que existe una relación de interconexión vigente entre las empresas FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL, de acuerdo a ello los requerimientos de información técnica no son limitantes para establecer la modificatoria de inclusión de un nuevo servicio, sino que son relevantes para la implementación."*

<sup>41</sup> FRAVATEL, en sus comunicaciones cursadas en el presente procedimiento, ha manifestado contar con el debido equipamiento y plataformas que cumplen con los estándares para una interconexión SMS en todas sus modalidades y según las disposiciones técnicas que AMÉRICA MÓVIL plantee





*clientes y usuarios móviles de TELEFÓNICA y únicamente entre los equipos terminales. El Gateway de cada una de las partes no podrá ser utilizado para enviar SMS masivos desde un servidor hacia los clientes de cualquiera de las partes, quienes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos entre equipos terminales o similares”.*

En su apreciación, dicha cláusula coincide con la propuesta solicitada por AMÉRICA MÓVIL estableciendo que: *“el intercambio de SMS sea únicamente y exclusivamente entre los equipos terminales de los usuarios, es decir, que no incluya la modalidad A2P”*<sup>42</sup>.

Asimismo, manifiesta que no se ha evidenciado que la solución acordada entre FRAVATEL y TELEFÓNICA sea un escenario real, pues no se encuentran referencias en su contrato<sup>43</sup> sobre el uso del Routing Number (RN) como solución técnica al intercambio SMS de acuerdo a lo solicitado en el presente procedimiento, cuestionando la viabilidad de la implementación correcta y automática de dicha solución en la presente relación con AMÉRICA MÓVIL.

corporativo puedan ver el número que origina el mensaje e incluso pueda devolver mediante una llamada telefónica y pueda ser atendido por la operadora designada por la institución, situación que se refleja principalmente en las comunicaciones que realizan las instituciones gubernamentales y financieras.

Asimismo, manifiesta que, de insistir AMÉRICA MÓVIL, en que los mensajes de los usuarios de FRAVATEL se envíen sin los códigos de Operador Origen y Destino, pueden implementarlo de manera que los mensajes sólo se envíen con el número destino.

En el contexto del presente procedimiento la referencia a los mismos es en base a lo manifestado por la FRAVATEL respecto a la viabilidad técnica de su propuesta para el enrutamiento de los SMS propuesto en el Mandato, este se encuentra acorde con los lineamientos técnicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico de Señalización, en particular con el numeral 7.2.2<sup>44</sup>.

Siendo que es posible que las empresas puedan convenir una configuración diferente a la considerada en el PTFS para el servicio de intercambio de SMS, la configuración propuesta debe permitir las modalidades solicitadas por FRAVATEL y acorde a los objetivos del mandato.

Por lo tanto, se reafirma en que la prestación del servicio de intercambio de mensajes de texto SMS no está limitado a la modalidad P2P y tampoco atenta contra el PTFN y el PTFS.



<sup>42</sup> Comentarios de América Móvil al Proyecto de Mandato recibida el 05/07/2022

<sup>43</sup> Aprobado mediante Resolución N°00041-2022-GG/OSIPTEL del 11/02/2022

<sup>44</sup> Numeral 7.2.2. del Plan Técnico Fundamental de Señalización:

*“7.2.2 Los Códigos Identificadores empleados en el sistema de señalización, permitirán contar con los datos suficientes para la tarificación y liquidación dentro del marco de interconexión correspondiente, por lo que los valores numéricos a ser asignados no causarán conflicto en el marco del Plan Técnico Fundamental de Numeración. Estos códigos serán asignados por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a solicitud de parte.*

*Los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, podrán solicitar la asignación de un solo Código Identificador para los diferentes servicios que presten. Ello, únicamente será factible cuando, bajo responsabilidad del propio concesionario, el uso del Código Identificador único, no cause conflicto alguno en el marco de la interconexión, para el correcto enrutamiento, liquidación y/o tarificación de las comunicaciones.*

*El intercambio de información para las comunicaciones a través de mensajería de texto - sms, mensajería multimedia - mms, u otras no contempladas en la presente disposición, podrá utilizar un formato distinto al previsto en el numeral 7.2.1, de existir acuerdo entre los concesionarios.”*

Finalmente cuestiona la decisión del OSIPTEL de proponer la propuesta técnica de FRAVATEL que en su opinión podría generar incompatibilidades técnicas en su red, cuando FRAVATEL ha manifestado que puede adecuarse a la propuesta técnica de AMÉRICA MÓVIL

Afirma que FRAVATEL pretende emular el accionar de los proveedores informales de mensajes SMS, por lo que, si esta conociera el nombre de estas empresas fraudulentas, está en obligación de denunciarlas al OSIPTEL a efectos de tomar las medidas correctivas pertinentes a estos casos.

**3.3.4. Respecto la numeración y la Normativa Aplicable**

**Posición de AMÉRICA MÓVIL**

**Posición de FRAVATEL**

**Posición del OSIPTEL**



AMÉRICA MÓVIL manifiesta que lo establecido en el PTFN, en su numeral 2.4 dice: *“el número de abonado es el que identifica a un abonado en una red o en un área de numeración”, por lo que los SMS que se envían desde una aplicación a través de una interfaz web, este “no se envía desde un usuario del servicio de telefonía fija o móvil real; sino que se envía desde un servidor que se conecta a la central, SMSC o Gateway del operador a través del servicio de internet, por lo tanto el número de origen de dicho SMS cursado no puede ser un número de abonado fijo o móvil; sino que debe ser un número especial.”*<sup>45</sup>

En consecuencia, estos mensajes sólo pueden enviarse a través de la estructura de numeración para servicios especiales facultativos conforme a los numerales 2.10.2 y 3.5.2 del PTFN, es decir números cortos y que además estos números son para uso exclusivo dentro de la red de cada operador.

Por lo que las modalidades A2P sólo está permitido dentro de la red de cada operador y mediante el uso de números de origen especial facultativos, razón por la cual no se puede realizar a través de la interconexión.

Razón por la cual en todos sus contratos de interconexión aprobados por el OSIPTEL que tiene con los demás operadores el intercambio SMS se restringe sólo a la modalidad de P2P, excluyendo otras modalidades en las que estén involucradas el envío a través de aplicaciones.<sup>46</sup>

Por lo que solicita que, en el Mandato Final, se elimine el siguiente texto:

*“Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A.”*

AMÉRICA MÓVIL, respecto a lo manifestado por FRAVATEL sobre el envío de SMS en la modalidad A2P mediante números cortos, sería una práctica monopólica,

FRAVATEL considera que la propuesta de AMERICA MOVIL respecto a que los servicios SMS brindados desde aplicaciones, modalidad A2P y análogas, solo deben ser brindados con la numeración especial de 5 dígitos que sólo pueden ofrecer los operadores móviles, sería una práctica monopólica, al dejar de lado a los demás operadores.

Considera que es un servicio poco transparente para los usuarios, pues reciben mensajes desde estos números cortos, los cuales se asignan aleatoriamente a los clientes mayoristas y permiten que un usuario particular reciba diferentes mensajes desde un mismo origen pero de diferentes números y que no existen, este caso es frecuente cuando diferentes empresas envían mensajes a un cliente y este recibe el mismo número especial, el cual se asigna no solo por cliente sino por también por cada proveedor.

FRAVATEL afirma que en las pruebas que realizó, las cuales incluyen envío de mensajes a usuarios de AMÉRICA MÓVIL, pudo comprobar que estos números especiales pueden también ser enviados desde un proveedor mayorista de SMS por Internet sin que el operador destino pueda aplicar filtros para evitar mensajes subidos de tono, situación que puede ser objeto de uso indebido.

AMÉRICA MÓVIL estaría interpretando el PTFN establece que el servicio SMS por aplicativo es un servicio especial facultativo y, por lo tanto, debe brindarse mediante números cortos y sólo como un servicio On-Net.

Sobre el particular, se debe precisar que el servicio SMS es un servicio de Valor Añadido independientemente de su modalidad en que se brinda, el cual se soporta sobre el servicio telefonía fija, por esta razón, no puede limitarse a ser considerado como un “servicio especial facultativo” y restringirse a ser brindado dentro de la red del operador.

Sobre los acuerdos de interconexión que AMÉRICA MÓVIL haya suscrito con otros operadores respecto al servicio de SMS que restrinjan expresamente a que estos se limiten a la modalidad P2P, cabe indicar que el hecho que el OSIPTEL los haya aprobado, no limita la posibilidad que estos sean modificados para que el servicio SMS puede brindarse en otras modalidades como la A2P y sus análogas, siempre que las partes así lo consideren necesario, acorde a la normativa aplicable y, de ser el caso, recurran al Organismo Regulador, para que emita el mandato de interconexión correspondiente.

En este punto, cabe resaltar que los acuerdos de interconexión que suscriban las partes en el ejercicio de su libertad de contratación contienen las condiciones económicas, técnicas y legales necesarias para la relación de interconexión acorde a los servicios y modalidad que cada parte brinda.



indica que si FRAVATEL tuviera algún inconveniente en contra de la numeración corta para el envío de SMS debería cuestionar la norma a través de los canales correspondientes y no en un procedimiento de mandato, asimismo manifiesta que el hecho de que proveedores informales tengan la posibilidad de envío SMS por aplicaciones no es argumento suficiente para que FRAVATEL pretenda legitimar dicho comportamiento informal con las conocidas consecuencias de riesgos de seguridad, considera que es falso lo afirmado por FRAVATEL que formalizar a las empresas que requieran este pedido formalizará el mercado ni se tendrá una mejor competitividad.

Solicita que los ejemplos mostrados por FRAVATEL en su comunicación sean tomados como evidencia acreditada sobre la manipulación que un operador puede realizar a la numeración y envío del contenido del mensaje sin que el operador destino pueda tomar acciones al respecto, corroborando los problemas descritos por AMÉRICA MÓVIL, debiendo tomarse acciones urgentes al respecto.

Manifiesta que, en su relación de interconexión con Telefónica del Perú, sus clientes se encuentran enviando mensajes de texto con sus respectivos números telefónicos asignados, siendo este un número real existente, por otro lado, se encuentra realizando las pruebas técnicas en su relación de interconexión con la empresa VIETTEL y con la empresa ENTEL se encuentra cerrando el acuerdo de interconexión SMS sin restricciones de modalidad.

Asimismo, dichos acuerdos son aprobados por el OSIPTEL en la medida que se encuentren acorde al marco normativo vigente, más no limitan los futuros pronunciamientos del Organismo Regulador en los procedimientos de emisión de mandatos de interconexión, en la medida que estos se sustentaran en los servicios y modalidades solicitadas por la parte que requiera la interconexión.

En tal sentido, se deniega lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL respecto a este punto.

**3.3.5. Sobre el Enmascaramiento de numeración y prácticas maliciosas**

**Posición de AMÉRICA MÓVIL**

**Posición de FRAVATEL**

**Posición del OSIPTEL**



<sup>45</sup> Numeral 35 de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL al proyecto

<sup>46</sup> Res. 398-2003-GG/OSIPTEL, que aprobó el Acuerdo de Interconexión entre Telefónica Móviles SAC (hoy Telefónica).  
 Res. 058-2005-GG/OSIPTEL, que aprobó el Acuerdo de Interconexión entre Tim Perú SAC (hoy CLARO) y Nextel del Perú SA (hoy Entel).  
 Res. 073-2013-GG/OSIPTEL que aprobó el Acuerdo de Interconexión entre CLARO y Bitel.  
 Res. 370-2008-GG/OSIPTEL que aprobó el Acuerdo de Interconexión entre CLARO y Telmex Perú SA (hoy CLARO)

AMÉRICA MÓVIL solicita se incluyan las siguientes métricas para evitar las prácticas maliciosas de Spamming o Flooding o que se establezcan condiciones análogas agregando lo siguiente:

*“Seguridad y Spam  
(...)”*

- *El envío de spamming.- será considerado spamming el envío por parte de un mismo usuario-origen de 20 (veinte) mensajes corto de texto (SMS) spam con el mismo contenido y/o personalizado en el transcurso de 1 (un) minuto.*
- *El envío de flooding.- será considerado como flooding, el envío de mensajes corto de texto (SMS) cuyo fin sea el saturar o disminuir las funciones de cualquier elemento de la red de la parte receptora de los mismos. Para tales efectos, se establecen los siguientes parámetros en la consideración del flooding:*
  - *El envío por parte de un mismo usuario-origen de 10 (diez) mensajes cortos de texto (SMS) dirigidos al mismo destino en el transcurso de un minuto.*

FRAVATEL considera que la propuesta de AMÉRICA MÓVIL es inviable porque afectaría a diversas entidades tanto públicas como privadas que como parte de sus servicios requieren del envío masivo SMS conforme a sus respectivas bases de datos de clientes, quienes a su vez son usuarios de diferentes operadores móviles o fijos, dichos volúmenes de tráfico SMS superarían rápidamente las métricas propuestas por AMÉRICA MÓVIL haciendo inviable la interconexión SMS con dicha empresa e impidiendo que la modalidad A2P y análogas pueda realizarse.

Finalmente indica que debe permitirse el envío de SMS desde todos los clientes abonados locales y nacionales de FRAVATEL.

El Spamming y los ataques maliciosos que usan los servicios de SMS, como medio para cometer actividades ilícitas, son actos complejos y en permanente estudio en los diferentes foros e instituciones<sup>47</sup> regentes del mercado móvil, los cuales vienen tratando dicha problemática mediante la publicación de recomendaciones técnicas<sup>48</sup> que deben tener en consideración los operadores de los servicios de telecomunicaciones para minimizar el impacto de estas actividades.

En tal sentido, debe considerarse que, ambas empresas han manifestado tener herramientas de control antispam además de mecanismos de seguridad para mitigar sus efectos, estos han sido considerados en el Mandato, estableciendo que es obligación de las empresas incorporar dichos mecanismos antispam, mecanismos contra acciones maliciosas y la obligación de velar por la seguridad de sus redes<sup>49</sup>, no siendo necesario definirlo en una métrica explícita en el mandato.



<sup>47</sup> <https://www.internetsociety.org/resources/doc/2012/combating-spam-policy-technical-and-industry-approaches/> GSMA Spam Reporting Service (SRS): “GSMA SRS recopila datos de spam de los suscriptores que reenvían los mensajes no deseados mediante un código corto como “7726” o “SPAM”. Los mensajes son agregados, analizados e incorporados en “huellas dactilares” de spam por el sistema. Estas huellas dactilares brindan a los operadores detalles importantes sobre el origen, el tamaño, la intención y el patrón de crecimiento del ataque. Todos los operadores de redes móviles participantes pueden compartir información sobre ataques entre sí para garantizar que un ataque detectado en una red se pueda aislar rápidamente y prevenir en otras”. Fuente: <https://www.gsma.com/latinamerica/telecom-personal-gsma-spam-reporting-service/>

<sup>48</sup> La Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) desarrolla diversas recomendaciones internacionales en la serie “X” a través de sus grupos de estudio, por ejemplo, las recomendaciones X.124260 y X.1247, en la cual se reconoce que la implementación de las medidas debe contemplar el marco normativo específico de los países.

- Recomendación UIT-T X.1242: Sistema de filtrado de correo basura en el servicio de mensajes cortos (SMS) basado en reglas especificadas por el usuario.

<sup>49</sup> APÉNDICE I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS, Sección C, tópico: “Seguridad y Spam”

- *El envío por parte de un mismo usuario-origen de más de 100 (cien) mensajes cortos de texto (SMS) en el transcurso de 1 (un) minuto. (...)*

Además, solicita se incluya la siguiente precisión:

*“Queda expresamente establecido que el origen e intercambio de los mensajes cortos de texto (SMS) materia de la presente interconexión es, sin excepción, referido a clientes locales de ambas empresas.”*

AMÉRICA MÓVIL solicita además se precise que el presente mandato debe estar acotado al intercambio de SMS originado desde el servicio de telefonía fija local de FRAVATEL, y no a SMS provenientes de otras redes nacionales ni internacionales.

Manifiesta que la afirmación de FRAVATEL sobre la inviabilidad de su propuesta no es cierta, pues sus métricas antispam han sido efectivas entre sus actuales relaciones de interconexión vigentes.

### 3.3.6. Respecto al envío de mensajes masivos y/o publicitarios y la protección de datos de usuarios

#### Posición de AMÉRICA MÓVIL

Solicita que se incluya de manera expresa en el texto del mandato que FRAVATEL no estará habilitado para enviar SMS a los usuarios de AMÉRICA MÓVIL sin que tenga el debido consentimiento de parte de los usuarios destinatarios del mensaje, debiendo obtener dicho consentimiento por su cuenta y responsabilidad conforme a los términos y condiciones de la normativa aplicable.

Todo ello en concordancia con el artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, que establece como un método comercial agresivo el envío de mensajes de texto a los consumidores sin contar previamente con su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, toda vez que la jurisprudencia de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI, dichas comunicaciones a través de mensajes de texto sin haber recabado el

#### Posición de FRAVATEL

FRAVATEL indica que la situación descrita, ya se encuentra regulada y que no debe incluirse en el contrato por no ser parte del mismo, considera que es responsabilidad del Abonado el mantener y enviar desde su base de datos a los abonados que han permitido el envío de información por diferentes medios de comunicación, según lo establecido por Indecopi.

#### Posición del OSIPTEL

El cumplimiento de lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley de Protección de Datos Personales, así como la normativa de seguridad, alcanza a todas las empresas proveedoras de bienes y servicios, las cuales deben restringir sus estrategias comerciales a aquellas personas (consumidores) que han consentido y/o solicitado de manera expresa, previa y debidamente informados, el envío de información y comunicaciones a través de sus números telefónicos y direcciones electrónicas.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL estaría asumiendo que FRAVATEL es quien estaría enviando los mensajes masivos a sus usuarios



consentimiento expreso de los usuarios afectan los derechos y libertades de los consumidores y están sujetas a diversas sanciones administrativas.

Reiterando que dicho requerimiento no contraviene el objeto de la relación de interconexión y su única finalidad es que se establezca de manera expresa el derecho de la protección de datos de los usuarios según lo contemplado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

móviles, quienes se verían afectados por dichos envíos siempre que no hayan dado su consentimiento para ello, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 58° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Sin embargo, el servicio de envíos masivos de SMS que ofrecen los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones como los son FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL está orientado precisamente a usuarios corporativos proveedores de bienes y servicios, ello incluye entidades financieras y entidades públicas del Estado, quienes como parte de sus servicios de atención al cliente mantienen comunicaciones fluidas con sus propios clientes y usuarios.

La normativa establece que son precisamente estas empresas proveedoras de bienes y servicios las que deben tener la autorización expresa del usuario consumidor para ser contactados y recibir información vía llamadas telefónicas, SMS o cualquier otro medio electrónico.

Por lo expresado, no es posible establecer en el Mandato la exigencia a FRAVATEL de obtener la autorización expresa del usuario cliente de AMÉRICA MÓVIL, para ser contactado mediante el envío de SMS, tal como lo solicita esta última, toda vez que FRAVATEL no es el que envía los SMS, sino sus usuarios corporativos que son los proveedores de bienes y servicios.



#### **4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que la solicitud planteada por FRAVATEL es procedente y, por lo tanto, corresponde emitir de Mandato de Interconexión correspondiente, de conformidad con las reglas establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión.

En ese sentido, esta Dirección recomienda:

- Elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL para el intercambio de SMS, que modifica el Contrato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00038-2021-GG/OSIPTEL.

Atentamente,





**ANEXO I –MANDATO DE INTERCONEXIÓN**

**MODIFICACIONES AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN APROBADO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N° 00038-2021-GG/OSIPTEL**

A través del presente mandato, se ordena incorporar modificaciones al Contrato de Interconexión como se indica:

**1. Modificar el numeral 1.1 del CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

Reemplazar el contenido del presente numeral, por el siguiente texto:

*“FRAVATEL es una empresa constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es prestar servicios públicos de telecomunicaciones. FRAVATEL cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, según consta en la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, registro para brindar el Servicio Público de Telefonía Fija Local en la Modalidad de Abonados y Teléfonos Públicos aprobado mediante Resolución Directoral N° 495-2012-MTC/27, el Servicio Portador Local en la Modalidad de Conmutado y No Conmutado y el Servicio de Larga Distancia Nacional e Internacional, ambos servicios en la Modalidad de Conmutado<sup>50</sup>. Asimismo, cuenta con los registros de Valor Añadido N° 365-VA para la provisión del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet) y el N° 1258-VA para la provisión del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional.”*

**2. Modificar el numeral 2 de la CLÁSUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO**

Incluir en la sección correspondiente al numeral 2.1 lo siguiente:

2.1.13. *Que los usuarios del servicio de Telefonía Fija de FRAVATEL en todo el territorio nacional puedan intercambiar mensajes cortos de textos, SMS, con los usuarios de los servicios de Telefonía Móvil y PCS de AMÉRICA MÓVIL.*

2.1.14. *Que los usuarios de los servicios de Telefonía Móvil y PCS de AMÉRICA MÓVIL en todo el territorio nacional puedan intercambiar mensajes cortos de textos, SMS, con los usuarios del servicio de Telefonía Fija de FRAVATEL.*

**3. Modificar la CLÁUSULA CUARTA. - CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN.**

Reemplazar el contenido de la presente clausula, por el siguiente texto:

*“Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios, serán, además de las contenidas en el presente documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:*

- Anexo 1: Proyecto Técnico de Interconexión.
- Anexo 2: Condiciones Económicas.
- Anexo 3: Escenarios de Liquidación.
- Anexo 4: Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red
- Anexo 5: Condiciones de Implementación de modalidad de cargo fijo periódico (Cargo por Capacidad).
- Anexo 6: Condiciones Técnicas y Económicas Específicas para el Intercambio de SMS.

<sup>50</sup> De acuerdo a la Resolución Directoral N° 495-2012-MTC/15.03, la Resolución Directoral N° 331-2012-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/27, respectivamente.



Los Anexos del 1 al 5 aplican para los servicios de voz. El Anexo 6 aplica específicamente para el servicio de SMS. Todos los anexos forman parte del presente mandato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento y sus Anexos.”

4. **Incorporar el “Anexo 6 – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS” AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN”**

Incorporar el referido anexo en su integridad, al MANDATO DE INTERCONEXIÓN, como se indica:

**“ANEXO 6 – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS**

1. **ASPECTOS GENERALES**

LAS PARTES acuerdan que además de lo establecido en la presente sección, para el intercambio (envío y/o recepción) de SMS entre la Red Fija de FRAVATEL y la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL, aplicará:

- Las condiciones técnicas definidas en el **Apéndice I** del presente anexo.
- Las condiciones económicas establecidas en el **Apéndice II** del presente anexo.

El enrutamiento para el intercambio de SMS entre la Red Fija de FRAVATEL y la red Móvil de AMÉRICA MÓVIL, se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center (“SMSC”) de LAS PARTES, sin la utilización de un Gateway provisto por terceras empresas, como plataforma de tránsito para la realización de dicho intercambio, salvo que cualquiera de LAS PARTES deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como respaldo o desborde para el intercambio de SMS. En este último supuesto el costo por el uso del Gateway de los SMS enviados será de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidido utilizar el Gateway.

La retribución aplicable corresponde a un cargo de interconexión por SMS terminado y establecido, entendiéndose establecido cuando un SMS enviado al usuario destino, es notificado como entregado a través de un acuse de recibo de la recepción de este, como se detalla en el **Apéndice II** del presente ANEXO 6.

Las liquidaciones de tráficos de SMS, facturación y pago se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el **Apéndice II** del presente ANEXO 6.

LAS PARTES reconocen que podrán fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus abonados, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la prestación del servicio SMS.

2. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Son obligaciones de LAS PARTES:



- a) *Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre la Red Fija de FRAVATEL y la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL.*
- b) *FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL deberán remitir toda la información técnica que se requieran, para la implementación de la interconexión.*
- c) *Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.*
- d) *Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de LAS PARTES emplee para acceder al gateway de la otra Parte, de ser el caso.*
- e) *Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.*
- f) *Abstenerse de enviar SMS que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre LAS PARTES.*
- g) *Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente anexo o las que se deriven del mismo.*

*En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, FRAVATEL y/o AMÉRICA MÓVIL se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad, sin perjuicio de las responsabilidades de LAS PARTES respecto a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.*

*En caso alguna de LAS PARTES incumpla con cualquiera de sus obligaciones económicas derivadas del presente ANEXO 6, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo con las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.*

### **3. EFECTOS**

*El presente ANEXO 6 no modifica los términos de otras relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas.*



**APÉNDICE I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS**

**A. DEFINICIONES**

1. **Mensaje Enviado hacia el Gateway:** Tipo de mensaje (SMPP / CDMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado al Gateway.
2. **Mensaje Enviado por el Usuario:** Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.
3. **Mensaje Entregado al Gateway:** Es el mensaje cuyo reconocimiento (acknowledge: ack) del Gateway ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de LAS PARTES.
4. **Mensaje Entregado al SMSC:** Es el mensaje cuyo reconocimiento (acknowledge: ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen es el Gateway del operador que origina la llamada.
5. **Mensaje Entregado al Usuario:** Es el mensaje originado por un usuario a través de su equipo terminal o de cualquier otro mecanismo de envío y terminado en el equipo terminal de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.
6. **Gateway:** Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.
7. **Original Originating Address:** Corresponde al número de abonado que origina el SMS, siendo su envío obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión. Representa el ANI en formato nacional (9 dígitos para móviles y 8 dígitos para fijos).
8. **Sistema de Acuse de Recibo:** Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados, que tenga como objetivo acreditar que el SMS enviado por un usuario de la red origen haya sido efectivamente recibido por el usuario de la red destino.

**B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA**

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL con el objeto de que i) los usuarios de Telefonía Fija Local de FRAVATEL puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Móvil de AMÉRICA MÓVIL; y, ii) los usuarios del Servicio de Telefonía Móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de FRAVATEL. Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A.
2. Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway para el intercambio de los mensajes cortos entre LAS PARTES. La conexión hacia los gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad y el secreto de las telecomunicaciones, empleando el protocolo IPSec y direcciones públicas IPv4.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios



*mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por operador destino.*

4. *El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia el Internet será responsabilidad de cada operador.*
5. *Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega de mensajes “end-to-end”, a través de un DLR.*
6. *Los SMSC deberán garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al usuario destino, dependiendo de la disponibilidad de este.*
7. *(i) FRAVATEL podrá enviar mensajes y AMÉRICA MÓVIL recibirlos; (ii) AMÉRICA MÓVIL podrá enviar mensajes y FRAVATEL recibirlos; ambos de acuerdo con lo soportado por las tecnologías implementadas.*
8. *El punto de interconexión de FRAVATEL está ubicado en la Av. Andrés Aramburu N° 980, Oficina 401, Surquillo, Lima. AMÉRICA MÓVIL entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de FRAVATEL.*

*El punto de interconexión de AMÉRICA MÓVIL está ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 480, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. FRAVATEL entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de AMÉRICA MÓVIL.*

### **C. FUNCIONALIDADES GENERALES**

#### **Envío de Mensajes**

1. *Cada una de LAS PARTES deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de FRAVATEL puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan recibir los SMS; ii) los usuarios del Servicio de Móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de FRAVATEL puedan recibir los SMS. Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A.*
2. *LAS PARTES deberán ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.*
3. *Cada operador debe asegurar un esquema de reintentos en sus propios SMSCS.*
4. *LAS PARTES deben enviar los mensajes sin prioridad (priority flag=0).*

#### **Operaciones sobre mensajes**

1. *La longitud de los mensajes soportados deberá ser de 160 caracteres, debiendo LAS PARTES precisar de ser el caso, cualquier detalle respecto a la longitud efectiva de estos. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión, debiendo ser acorde a las especificaciones del 3GPP. La Plataforma de LAS PARTES debe soportar al menos las siguientes codificaciones:*



- a. *Datacoding 0 (GSM7)*
  - b. *Datacoding 3 (Latin1)*
  - c. *Datacoding 8 (USC2/Unicode)*
2. *Los mensajes deberán ser enviados con la numeración del número origen válida, conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración.*
  3. *En los SMSC se deberá registrar la fecha y hora en que se remitió el SMS al usuario destino.*

### **Confirmación de Entrega o Acuse de Recibo**

*Las partes tendrán implementado la confirmación de entrega o acuse de recibo, la cual deberá de soportar el parámetro Delivery Receipt confirmando la entrega del mensaje al usuario destino, el mismo que debe encontrarse dentro del campo Message (Payload), de acuerdo con el protocolo SMPP.*

*De esta manera, se deberá enviar la notificación hacia el SMSC que originó el SMS, indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario móvil destino.*

*El identificador "message-Id" del protocolo SMPP deberá ser establecido en: i) un valor numérico hexadecimal de hasta 8 dígitos en los mensajes "Submit\_SM\_Resp"; y, ii) un valor numérico hexadecimal de hasta 10 dígitos en los mensajes "Delivery\_Report".*

*El DLR se implementará en ambas direcciones. El envío de un SMS terminado en AMÉRICA MÓVIL se hará mediante un mensaje del tipo Submit\_Sm. Para el caso de SMS originados en AMÉRICA MÓVIL con destino a FRAVATEL deberá enviarse también un mensaje Submit\_Sm.*

### **Periodo de Validez**

*LAS PARTES deberán definir y asignar un periodo de validez para los mensajes recibidos, el cual será configurado en el SMSC, debiendo brindar el mismo comportamiento tanto a los usuarios del operador origen como a los usuarios del operador destino. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión.*

### **Conexión entre SMSC**

*La conexión entre SMSC's de AMÉRICA MÓVIL y FRAVATEL deberá ser realizado utilizando el protocolo SMPP v3.4 para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS. Adicionalmente a los parámetros obligatorios, se deberá aceptar en los mensajes recibidos, solo los siguientes parámetros de opciones "UDH" y "Message Payload".*

*LAS PARTES deberán enviar los SMS originados utilizando la codificación "Alfabeto por Defecto". Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad.*

### **Seguridad y Spam**



Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC's y asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión, debiendo emplear el protocolo IPSec.

Adicionalmente, cada una de LAS PARTES será responsable de la seguridad de su red, debiendo implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar el secreto de las comunicaciones, así como de realizar las actualizaciones que correspondan.

LAS PARTES adoptarán todas las acciones necesarias para evitar la realización de prácticas maliciosas en el marco del intercambio de mensajes cortos de texto (SMS). Se establece como prácticas maliciosas:

- El envío de spamming.
- El envío de flooding. Será considerado como flooding, el envío de mensajes corto de texto (SMS) cuyo fin sea el saturar o disminuir las funciones de cualquier elemento de la red de la parte receptora de los mismos.
- El envío de spamming o flooding, desde múltiples números A o ANI's.
- El envío o reenvío de mensajes cortos de texto (SMS) provenientes de otras redes nacionales o internacionales.
- Falsear o insertar información en alguno de los campos de los mensajes cortos de texto (SMS) intercambiados a través del protocolo SMPP, sin perjuicio de las especificaciones técnicas que de común acuerdo establezcan LAS PARTES.
- Realizar exploraciones en la arquitectura de cualquiera de los elementos involucrados en el diagrama de conexión de la otra Parte, con el fin de buscar y/o explotar fallas en la seguridad.
- Enviar cualquier tipo de mensaje que afecte la configuración/programación del equipo terminal del usuario de destino del mensaje.
- Enviar cualquier tipo de mensaje que pueda afectar, menoscabar o restringir la operación del equipo terminal del usuario de destino del mensaje (código malicioso).
- Enviar por el enlace de la conexión mensajes diferentes a los contemplados en la presente interconexión sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.

En ese sentido, LAS PARTES podrán realizar bloqueos y/o acciones de similar naturaleza destinadas a evitar el envío y/o recepción de SMS que tengan por finalidad la realización de las prácticas maliciosas.

FRAVATEL y AMÉRICA MÓVIL deberán disponer de herramientas de detección y control del tráfico originado automáticamente de forma maliciosa. Esta configuración se deberá especificar en cada SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

### **Capacidad del SMSC y Gateway**

La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC/Gateway de LAS PARTES, quienes tendrán que garantizar una capacidad mínima de mensajes/seg que minimice la generación de colas de mensajes en el SMSC del otro operador, para lo cual las partes deberán intercambiar los perfiles de tráfico proyectados. La periodicidad y formato de dicho intercambio deberá ser definida en la implementación de la interconexión.



**Portabilidad Numérica**

Cada operador es responsable de resolver la portabilidad numérica previo al envío de sus mensajes hacía el otro operador.

**Robustez ante Fallos**

LA PARTES deberán implementar mecanismos robustos ante una posible caída de la conexión entre los SMSC/Gateway. Esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

**Operación y Mantenimiento**

Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de envío de SMS.

Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de respaldo de información para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Personal de contacto:

<b>FRAVATEL</b>	<b>AMÉRICA MÓVIL</b>
<u>Primer Contacto</u> Central NOC Teléfono: +5115100000 Email: noc@fravatel.com.pe	<u>Primer Contacto</u> FRONT OFFICE 24x7 (NOC) Teléfonos: +5199799-8455, +5199799-8456 Mail: noc-claro@claro.com.pe
<u>Segundo Contacto</u> Jefe NOC Nombre: Denys Ochoa Teléfono: +51986680999 Email: denys.ochoa@fravatel.com.pe	<u>Segundo Contacto</u> JEFE FRONT OFFICE Oscar Mori Teléfono: +5199799-8434, +5199710-3426 Mail: omori@claro.com.pe
<u>Tercer Contacto</u> Administrador Nombre: Karina Huapaya Teléfono: +51986680788 Email: Karina.huapaya@fravatel.com.pe	<u>Tercer contacto</u> GERENTE DE OPERACIONES DE RED Y PLATAFORMAS CORE Oscar Arce Teléfono: +5199799-8454, +5199710-3562 Mail: oarce@claro.com.pe
<u>Cuarto contacto</u> Director Nombre: Manuel Ibañez Teléfono: +51959171110 Email: manuel.ibanez@fravatel.com.pe	<u>Cuarto contacto</u> SUB DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Juan José Trigo Teléfono: +5199799-8300, +5199710-3010 Mail: jjtrigo@claro.com.pe





En caso de variación de contactos o sus datos de contacto, se deberá informar inmediatamente a LAS PARTES para actualizar la información, debiendo intercambiarse todos los datos de contacto requeridos.

### **Ficheros de Tarificación**

Cada operador deberá generar CDRs para todos los mensajes enviados (incluyendo el estado de los mensajes), entre los dos operadores y guardarlas por un período no inferior a seis (6) meses. Estos CDRs deberán contener también la información de los mensajes concatenados.

El operador deberá almacenar también, los LOGS de los mensajes recibidos.

### **Variables de disponibilidad de servicio**

La indisponibilidad media del servicio relacionada a cada operador ha de ser inferior al 1% en seis (6) meses. La indisponibilidad en el contexto del presente anexo se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador. Lo indicado aplica sin perjuicio de los indicadores de calidad regulados en la normativa específica.

### **Soporte a Incidencias**

Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español eventualmente en inglés.

El tiempo máximo para reparación de una falla, contado a partir de la recepción del aviso (por teléfono, correo electrónico o fax) será de quince (15) minutos, debiendo remitirse también un email al responsable del NOC.

En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento, desde las 01:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a diez (10) días hábiles; salvo casos de emergencia que serán notificados entre 12 y 24 horas según la criticidad de este. Lo indicado aplica sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

### **Disposición final**

Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo y suscrito, conforme al marco normativo vigente.

El plazo para realizar la implementación será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del mandato y luego de que FRAVATEL comunique formalmente a AMÉRICA MÓVIL los códigos que sean requeridos para el correcto enrutamiento de los SMS. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, debiendo comunicarlo al OSIPTEL, con una anticipación de cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el mandato y comunicado los códigos requeridos para el correcto enrutamiento de los SMS, esta deberá remitir una orden de servicio a AMÉRICA MÓVIL detallando las especificaciones técnicas que correspondan.



*Asimismo, podrá solicitarle a AMÉRICA MÓVIL la información necesaria para cumplir el objetivo. AMÉRICA MÓVIL deberá atender el requerimiento de información de ser el caso, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su recepción. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL deberá iniciar la atención de la Orden de Servicio de FRAVATEL de forma inmediata.*

*Para dicho fin AMÉRICA MÓVIL propondrá la fecha para llevar a cabo una reunión de coordinación con FRAVATEL y remitirá un cronograma de trabajo, especificando detalladamente cada una de las actividades a desarrollarse y las fechas respectivas. La fecha de la reunión de coordinación podrá ser como máximo, a los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Servicio de FRAVATEL, debiendo convocar a dicha reunión al OSIPTEL.*

*En la reunión de coordinación, LAS PARTES validarán el cronograma de trabajo y determinarán todos los parámetros técnicos requeridos para el logro del objetivo, incluyendo las precisiones que sean necesarias para especificación del periodo de validez de los mensajes recibidos en el SMSC; parámetros técnicos relativos a la estructura de los SMS en cada operador, parámetros de conectividad, seguridad, configuración de SMSC, formatos de intercambio de reportes y su frecuencia, entre otros; debiendo suscribir el acta correspondiente. FRAVATEL remitirá al OSIPTEL la referida acta en un plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido suscrita. Se podrán realizar reuniones de coordinación adicionales, sin que esto signifique una modificación del plazo de implementación.*

*Finalmente, deberán definir las pruebas de aceptación a realizarse y determinar los resultados que se considerarán aceptables. Posteriormente realizarán las respectivas pruebas de aceptación, registrando los resultados en un acta.*



**APÉNDICE II - CONDICIONES ECONÓMICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS**

**SMS terminados en la red de AMÉRICA MÓVIL**

Por los SMS originados en la Red Fija de FRAVATEL y terminados en la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL, FRAVATEL deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de AMÉRICA MÓVIL ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Fija de FRAVATEL y terminados en la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL, debe aplicar lo siguiente:

- a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Fija de FRAVATEL y terminados en la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL, respecto de los cuales FRAVATEL haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
- b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL.

**SMS terminados en la red de FRAVATEL**

Por los SMS originados en la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL y terminados en la Red Fija de FRAVATEL, AMÉRICA MÓVIL deberá pagar a FRAVATEL un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de FRAVATEL ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL y terminados en la Red Fija de FRAVATEL, debe aplicar lo siguiente:

- a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Móvil de AMÉRICA MÓVIL y terminados en la Red Fija de FRAVATEL, respecto de los cuales AMÉRICA MÓVIL haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
- b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Fija de FRAVATEL.

**Consideraciones complementarias**

Si un SMS enviado por un usuario de una de las partes requiere ser segmentado por el equipo de la otra parte, encargado de remitir los SMS; en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de su usuario, éste último deberá considerar a estos múltiples mensajes como si fueran uno solo para fines de liquidación.



*El procedimiento de liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del presente anexo y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS se sujetarán a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución. No. 134-2012-CD/OSIPTEL.*

*La información que será utilizada para la liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del presente anexo, será proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, el cual acreditará que el mensaje enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador, salvo las partes acuerden otro mecanismo igualmente eficiente.*

*De considerarlo conveniente, y a solicitud expresa del interesado, LAS PARTES deberán revisar el “Cargo por Terminación de SMS”, al menos una vez al año cuando esto sea requerido. Cualquier acuerdo de las partes deberá ser suscrito a través de una adenda, debiendo comunicarlo al OSIPTEL conforme lo especificado en la normativa vigente.”*

